

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 14322-2021-OS/JARU-S1

Lima, 15 de noviembre del 2021

Expediente: N° 202100143368

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Cargos por corte y reconexión

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-09512-2021

SUMILLA: *El reclamo por los cargos por corte y reconexión es fundado cuando la concesionaria no acreditó que efectuó el corte del servicio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del “Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos”.*

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **27 de mayo de 2021.-** La recurrente reclamó, vía web, por los cargos por corte y reconexión facturados en el recibo emitido el 15 de abril de 2021. Señaló que al momento del corte estaba al día en sus pagos (folio 1).
- 1.2. **17 de junio de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-09512-2021, la concesionaria declaró infundado el reclamo (folios 5 al 7).
- 1.3. **19 de junio de 2021.-** La recurrente apeló la Resolución N° GNLC-RES-09512-2021 (folios 14 y 15).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si los cargos por corte y reconexión del servicio fueron debidamente facturados en el recibo emitido el 15 de abril de 2021.

3. ANÁLISIS

- 3.1 La recurrente cuestionó el cobro de los cargos por corte y reconexión facturados en el recibo emitido el 15 de abril de 2021, señaló que efectuó los pagos antes del corte del servicio realizado el 31 de marzo de 2021.
- 3.2 Por su parte la concesionaria, declaró infundado el reclamo, precisando que el 31 de marzo de 2021 efectuó el corte del servicio, debido a que se encontraban pendientes de pago los recibos emitidos el 15 de febrero y 17 de marzo de 2021, los cuales tenían como fechas de

vencimiento el 2 de marzo y 3 de abril de 2021, respectivamente; asimismo, señaló que la deuda que motivo el corte del servicio fue cancelada el 31 de marzo de 2021.

- 3.3 El artículo 75 literal a) del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos¹ (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural) señala que las concesionarias deberán efectuar el corte inmediato del servicio sin necesidad de aviso previo al consumidor ni intervención de las autoridades competentes, entre otros: cuando esté pendiente el pago de 2 recibos o cuotas de 2 meses, debidamente notificadas, derivadas de la prestación del servicio de distribución.
- 3.4 Al respecto, obra en el expediente copia de la “Orden de Suspensión del Servicio” (folio 11), en la que se advierte que la concesionaria reportó un corte del servicio en el suministro el 31 de marzo de 2021 a las 08:28:58 horas, consignando una lectura de “3064”.
- 3.5 Asimismo, del “Historial de Facturaciones y Pagos” del suministro que figuran en la resolución de la concesionaria (folio 6), se advierte que los recibos emitidos el 15 de febrero y 17 de marzo de 2021, tenían como fechas de vencimiento el 2 de marzo y 3 de abril de 2021; y fueron cancelados el 31 de marzo de 2021 (fecha del corte); esto es, con anterioridad a la fecha de vencimiento del recibo emitido el 17 de marzo de 2021; por lo que, a dicha fecha, solo habría estado pendiente de pago un recibo.
- 3.6 De conformidad con lo establecido por el numeral 19.1 de la Directiva, es la concesionaria quien debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones que le impone la normativa respecto a la materia reclamada.
- 3.7 En ese sentido, al no haber la concesionaria acreditado con la documentación pertinente que el corte de servicio fue debidamente efectuado, corresponde amparar el reclamo.
- 3.8 En consecuencia, la concesionaria deberá refacturar la cuenta del suministro dejando sin efecto el cargo por corte y el cargo por Reconexión del servicio, facturados en el recibo emitido el 15 de abril de 2021, así como los intereses y moras que se hubiesen generado.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin², **SE RESUELVE:**

Artículo 1°. – **REVOCAR** la Resolución N° GNLC-RES-09512-2021 y, en consecuencia, declarar **FUNDADO** el reclamo.

Artículo 2°. – La concesionaria deberá refacturar la cuenta del suministro dejando sin efecto los cargos por corte y reconexión del servicio facturados en el recibo emitido el 15 de abril de 2021, siempre que el importe a eliminar no provenga de procedimientos anteriores concluidos o de transacciones extrajudiciales; asimismo, de ser el caso, reintegrará el pago efectuado por dichos conceptos, incluidos los intereses y moras correspondientes, a elección de la recurrente, mediante el descuento de unidades de energía en facturas posteriores o en efectivo en una sola oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el

¹ Aprobada mediante D.S. N° 042-99-EM.

² Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

artículo 77 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

Artículo 3°. – La concesionaria deberá informar a Osinergmin y a la recurrente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, remitiendo los documentos en los que conste el cumplimiento (detalle de movimientos de la cuenta del suministro donde se precise las rebajas, detalle de notas de créditos, saldos en disputa liberados e ingresados, entre otros).

Artículo 4°. – **DECLARAR** agotada la vía administrativa; por tanto, si alguna de las partes no estuviese conforme con lo resuelto pueden, de considerarlo conveniente, acudir a la vía judicial e interponer una demanda contencioso administrativa dentro del plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente resolución.



Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 15/11/2021
18:55:28

Sala Unipersonal 1
JARU